

## CAPÍTULO SEXTO

# ESTADOS QUE PERMITEN LA GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN, MEDIE O NO UNA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

Rosa Verónica ESPARZA PÉREZ

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Georgia*. III. *Israel*. IV. *Rusia*. V. *Ucrania*.  
VI. *Algunos estados de los Estados Unidos de América*. VII. *A modo de cierre*.  
VIII. *Bibliografía*. IX. *Informes*.

### I. INTRODUCCIÓN

En los años recientes se ha suscitado un debate a nivel mundial acerca de si se debería prohibir o permitir la gestación subrogada o gestación por sustitución y, en este último caso, en qué términos debería admitirse. Aunque la práctica no es nueva, ha sido en los últimos quince años cuando se ha extendido e, incluso, internacionalizado. De la misma manera, se han evidenciado conflictos legales suscitados por la paternidad o la maternidad de los hijos nacidos por este modo.<sup>1</sup> Quizá el más conocido sea el caso *Baby M*, en el que la gestante, quien además aportó su material genético, reclamó a los padres intencionales la maternidad sobre su hijo tras el nacimiento.<sup>2</sup> A raíz del caso *Baby M* se han hecho públicas múltiples situaciones de conflicto relacionadas con esta práctica.<sup>3</sup>

La figura de la gestación por sustitución es compleja debido a sus numerosas implicaciones éticas y jurídicas. Unido a lo anterior, su práctica, cada

<sup>1</sup> Lema Añón, Carlos, *Reproducción, poder y derecho. Ensayo filosófico-jurídico sobre las técnicas de reproducción asistida*, Madrid, Trotta, 1999, p. 142.

<sup>2</sup> Sobre el caso *Baby M* se sugiere consultar Guzmán Ávila, Aníbal, “La subrogación de la maternidad”, *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, Puebla, núm. 20, 2007, pp. 114-125; Rodríguez-Yong, Camilo Andrés *et al.*, “El contrato de maternidad subrogada: la experiencia estadounidense”, *Revista de Derecho*, Valdivia, vol. XXV, diciembre de 2012, pp. 59-81; Spivack, Carla, “The Law of Surrogate Motherhood in the United States”, *American Journal of Comparative Law*, núm. 58, 2010, pp. 99 y ss.

<sup>3</sup> Vidal Martínez, Jaime, *Las nuevas formas de reproducción humana*, Madrid, Civitas, 1988, pp. 185-188.

vez más frecuente, ha sido objeto de diferentes actitudes de Estado a Estado y resulta difícil encontrar unidad en las regulaciones sobre la gestación por sustitución, ya que cada país ha legislado con base en su realidad social y en su libre arbitrio.

Hay un número reducido de países que han legislado para permitir la gestación subrogada, medie o no una contraprestación económica para la mujer que gestará al o los hijos de la pareja o persona que figura en el acuerdo como padre, madre y/o padres intencionales, según sea el caso. Es común que personas que viven en países que no permiten o no regulan los acuerdos de gestación por sustitución se trasladen para realizar este tipo de acuerdos a los Estados en donde la regulación es más abierta o permisiva. Así es como nació el denominado “turismo reproductivo”:<sup>4</sup> inician el proceso en ese Estado y, una vez que nace el o los hijos, vuelven a su país de origen. Desde luego, estos acuerdos de gestación por sustitución han evidenciado problemas legales que los individuos o parejas han enfrentado al momento de buscar que en su Estado se les reconozca como padres legales de los niños nacidos mediante este tipo de acuerdos en otro país.

Es muy difícil hacer un análisis de la situación legal actual de la gestación subrogada a nivel mundial, porque los marcos normativos, cuando existen, constantemente son modificados o nuevas interpretaciones que sustituyen las previas se producen de manera frecuente. En el plano internacional no se ha logrado, hasta este momento, un instrumento normativo que aborde aspectos transfronterizos de la gestación por sustitución.

Entre los países que, por el momento, cuentan con una regulación permisiva y admiten la celebración de acuerdos de gestación por sustitución, medie o no una contraprestación económica, son los siguientes: Georgia, Israel, Rusia, Ucrania y algunos estados en Estados Unidos de América.

## II. GEORGIA

La gestación subrogada es legal desde 1997 y está regulada en la Ley de Atención a la Salud.<sup>5</sup> La Oficina de la Defensa del Pueblo en Georgia ha declara-

---

<sup>4</sup> Eleonora Lamm define “turismo reproductivo” como el desplazamiento de un individuo o pareja desde su país de origen a otro país para acceder a las TRHA. Véase Lamm, Eleonora, “Gestación por sustitución”, *InDret. Revista para el Análisis del Derecho*, Barcelona, núm. 3, 2012, p. 21, disponible en: [http://www.indret.com/pdf/909\\_es.pdf](http://www.indret.com/pdf/909_es.pdf). La European Society of Human Reproduction and Embryology ha criticado esta denominación del fenómeno, porque considera que se banalizan las razones por las que los individuos acceden a las TRHA, por lo que prefiere utilizar el término *cross-border reproductive care*.

<sup>5</sup> “Law on health care of December 10 th., 1997. Chapter XXIII (Family Planning), Section 143. In vitro Fertilization Shall be Authorized”, en Brena Sesma, Ingrid y Romeo

do que desde aquel año han nacido alrededor de 3,000 niños por gestación subrogada; sin embargo, esta cifra es sólo una estimación, ya que las clínicas no están obligadas a reportar esa información. Los únicos datos reales que se pueden obtener proceden de las oficinas de registros notariales, que en 2012 consignaron 150 de estos registros y 170 en 2013, de acuerdo con los datos ofrecidos por el Ministerio de Salud de ese país.<sup>6</sup> Están permitidos los acuerdos altruistas y los onerosos.<sup>7</sup>

El artículo 143, apartado b, de la Ley de Atención a la Salud prevé que se podrá recurrir a la gestación subrogada si una mujer no tiene útero, con el propósito de conseguir que otra mujer geste el embarazo. Los solicitantes deberán ser matrimonios y quedan excluidos individuos solos, uniones de hecho o parejas del mismo sexo, y deberá obtenerse el consentimiento firmado por los padres intencionales. Un precedente importante relativo a las disputas generadas con el nacimiento y registro de los niños nacidos por acuerdos de gestación subrogada en ese país fue resuelto el 23 de julio de 2015 por el tribunal civil de la ciudad de Tbilisi, Georgia.<sup>8</sup> Debido a la imposibilidad de la mujer para embarazarse, un matrimonio recurrió a la gestación subrogada; no obstante, previo a la transferencia del embrión —fertilizado con gametos de la pareja—, surgió un desacuerdo en la pareja. El padre se negaba a que se transfiriera el embrión a la gestante; sin embargo, la mujer deseaba que se continuara con el acuerdo, por ser ésta la única manera de tener un hijo. El tribunal se centró en analizar los derechos de las partes, los intereses opuestos y, entre otras cosas, la necesidad de proteger un equilibrio justo. Así, dicho tribunal resolvió que el derecho de la mujer a convertirse en madre debía prevalecer, ya que la mujer no contaría con la oportunidad de tener un hijo genético de otra manera.

Sobre el registro de nacimiento de los niños nacidos por acuerdo de gestación subrogada, el párrafo segundo del artículo 143 de la Ley de Atención a la Salud establece que los padres intencionales serán considerados como los padres legales del o los niños que nazcan producto de estos acuerdos y asumirán derechos y obligaciones; los donantes o la gestante no tendrán ningún derecho u obligación parental. El artículo 30 de la Ley para Actos Civiles señala el procedimiento para el registro de los hijos nacidos como resultado de

---

Casabona, Carlos María (comps.), *Código de leyes sobre genética*, México, UNAM-Universidad de Deusto-Universidad del País Vasco, 2006, t. I, pp. 637 y 638.

<sup>6</sup> Ellena, Monica, “Georgia Considers Ending Fee-Based Surrogacy”, *Eurasianet*, 25 de marzo de 2014, disponible en: <https://eurasianet.org/georgia-considers-ending-fee-based-surrogacy>.

<sup>7</sup> Khurtsidze, Ia, “Legal Regulation of Surrogacy in Georgia”, *European Scientific Journal*, 2016, pp. 165-169, disponible en: <http://eujournal.org/index.php/esj/article/view/8597/8227>.

<sup>8</sup> *Idem*.

procedimientos de reproducción asistida. Este ordenamiento prevé que los padres intencionales serán registrados como padres legales en los certificados de nacimiento de los hijos nacidos como consecuencia de estos acuerdos. Ni la gestante ni los donantes figurarán en el certificado de nacimiento.

Con relación al procedimiento para que el Estado autorice la salida del país a los niños nacidos como resultado de un acuerdo de gestación subrogada, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Asuntos Interiores de Georgia emitieron, en abril de 2016, la Orden Ejecutiva núm. 133-núm. 144.<sup>9</sup> Este documento determina el procedimiento, las condiciones y las restricciones para autorizar la salida del país de los niños que han nacido mediando un acuerdo de gestación por sustitución, con la finalidad de proteger los derechos de la niñez y evitar el tráfico de menores. Se establece que la Agencia del Desarrollo de Servicios Gubernamentales, dependiente del Ministerio de Justicia, es la autoridad responsable de elaborar un registro, con base en la notificación generada por el establecimiento médico, relativa al procedimiento de fertilización extracorpórea y la solicitud de registro del acta civil de nacimiento presentada por o en nombre de las personas que figurarán en la inscripción como padres. Este registro servirá para que las autoridades migratorias de ese país verifiquen la información del menor cuya salida del territorio de Georgia se pretende lograr.

### III. ISRAEL

Desde 1996, año de la promulgación de la Ley 5746, se admite en Israel la práctica de la gestación por sustitución. En un primer momento, una autoridad estatal específicamente creada para tal efecto (National Statutory Approvals Committee) debe autorizar los acuerdos. La legislación autoriza al comité que aprueba los acuerdos para permitir que se realicen a la gestante pagos compensatorios, mensualmente, por el “dolor y sufrimiento”, así como el reembolso de sus gastos. La Ley no exige dicha compensación y no especifica pagos mínimos ni máximos, lo que queda a criterio de las partes y, en última instancia, del Comité.<sup>10</sup>

<sup>9</sup> Joint Order No. 133-No. 144 of the Minister of Justice of Georgia and the Minister of Internal Affairs of Georgia, “On Approval of the Rule of Exist of a Child Born as a Result of In Vitro Fertilization (Surrogacy) from Georgia”, dated April 11, 2016 and April 5, 2016 (documento disponible en georgiano; traducción no oficial realizada por Aleksí Asatashvili).

<sup>10</sup> HCCH, *A Preliminary Report on the Issues Arising from International Surrogacy Arrangements*, Prel. Doc. No. 10, marzo de 2012, disponible en: <https://assets.hcch.net/docs/d4ff8ecd-f747-46da-86c3-61074e9b17fe.pdf>.

Una vez que el embarazo llegó a término y el niño o niña ha nacido, la filiación legal será establecida judicialmente; sin embargo, la regla por defecto establecida por dicha ley refiere que los padres intencionales deberán ser los padres legales del niño. De igual manera, las partes del contrato deben residir en Israel y, a su vez, profesar la misma religión.<sup>11</sup> Asimismo, la Ley dispone que la gestante no puede rescindir el contrato, salvo que el tribunal considere que ha existido un cambio de circunstancias que justifiquen tal acción y sólo si se prueba ante el tribunal que es en el mejor interés del niño. Tras la concesión de una orden de paternidad, la gestante no podrá rescindir el contrato.<sup>12</sup>

La Ley exige los siguientes requisitos:<sup>13</sup> la comitente debe acreditar ser infértil o incapaz de llevar a cabo el proceso de gestación; los embriones deben haberse fecundado *in vitro* con óvulos de la madre intencional o de una donante, y con el espermatozoides del padre intencional o de un donante, pero la gestante no podrá aportar sus gametos; la gestante no puede estar relacionada con la comitente y debe ser soltera, aunque el Comité puede aprobar el acuerdo si la pareja intencional acredita que hizo todo lo posible por celebrarlo con una mujer soltera.<sup>14</sup>

La Ley ha sido aplicada por los tribunales sólo a los acuerdos de gestación subrogada realizados en Israel y no aplica a los celebrados en el extranjero. Las cuestiones relativas a los acuerdos internacionales han sido debatidas en el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.<sup>15</sup> En el contexto del Protocolo Facultativo de las Naciones Unidas sobre la venta de niños, el Comité observó su preocupación de que en Israel “no existe un procedimiento claro para los futuros progenitores de niños nacidos por madres

---

<sup>11</sup> Scotti, Luciana Beatriz, “La gestación por sustitución y el derecho internacional privado: perspectivas a la luz del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina”, *Revista de la Facultad de Derecho*, Uruguay, núm. 38, 2015, p. 227, disponible en: <http://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/view/511/558>.

<sup>12</sup> Lamm, Eleonora, “Gestación por sustitución”, *op. cit.*, p. 22.

<sup>13</sup> Bainham, Andrew, *The International Survey of Family Law 1996*, Países Bajos, Martinus Nijhoff, 1998, pp. 240 y 241. Sobre el procedimiento específico que se deberá realizar para la aprobación de los acuerdos de gestación subrogada en Israel, véase “The Board for Approval of Surrogacy Agreements”, State of Israel, Ministry of Health, disponible en: [https://www.health.gov.il/English/Services/Committees/Embryo\\_Carrying\\_Agreements/Pages/default.aspx](https://www.health.gov.il/English/Services/Committees/Embryo_Carrying_Agreements/Pages/default.aspx).

<sup>14</sup> Lamm, Eleonora, “Gestación por sustitución”, *op. cit.*, p. 13.

<sup>15</sup> Naciones Unidas, “Concluding observations on the report submitted by Israel under article 12, paragraph 1, of the Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the sale of children, child prostitution and child pornography” (CRC/C/OPSC/ISR/CO/1), 8 de junio de 2015, p. 28.

sustitutas en el extranjero, destinados a prevenir la venta oculta de niños y/o posibles abusos sexuales”.<sup>16</sup>

Debido a la prohibición legal en ese Estado para que parejas del mismo sexo y personas solteras puedan tener hijos mediando un acuerdo de gestación subrogada, es frecuente que viajen a otros Estados para ahí celebrarlos y, una vez que nace el o los hijos, volver a Israel. En 2015, tres padres intencionales viajaron a Tabasco, México, para establecer un acuerdo de gestación subrogada. En los tres casos, debido a la reforma que se produjo en 2016 al marco normativo en ese estado, la oficina del Registro Civil les negó el acta de nacimiento mexicana. Los padres intencionales lograron obtener para sus hijos un documento de identidad israelí con base en un precedente jurídico en Israel que obliga a reconocer la identidad por pruebas de ADN que acrediten el vínculo genético.<sup>17</sup>

En julio de 2018, asambleístas del parlamento e integrantes del Comité de Bienestar y Salud de Israel aprobaron un proyecto de ley en el que se permite celebrar acuerdos de gestación subrogada a mujeres solteras que, por razones médicas, estén impedidas para tener hijos; sin embargo, no se aprobó para parejas del mismo sexo, hombres solteros y mujeres solteras que no acrediten estar impedidas medicamente para llevar a término un embarazo. Esta decisión generó movilizaciones de rechazo, en las que participaron, principalmente, personas de la diversidad sexual de Israel, por considerar estos cambios al marco normativo como discriminatorios.<sup>18</sup>

#### IV. RUSIA

En Rusia es legal la gestación por sustitución desde 1993 y admite los acuerdos onerosos.<sup>19</sup> Éstos pueden celebrarlos personas extranjeras no residentes en ese país.<sup>20</sup> Actualmente, la figura está regulada por el Código de Familia

---

<sup>16</sup> HCCH, *Background Note for the Meeting of Experts Group on the Parentage/Surrogacy Project*, enero de 2016, p. 7, disponible en: <https://assets.hcch.net/docs/8767f910-ae25-4564-a67c-7f2a002fb5c0.pdf>.

<sup>17</sup> GIRE, *Gestión subrogada en México. Resultados de una mala regulación*, México, 2017, p. 53, disponible en: <http://gestacion-subrogada.gire.org.mx>.

<sup>18</sup> Willows, Jen, “Protets in Tel Aviv as Gay Amendment in Israeli Surrogacy Bill Thrown Out”, *BioNews*, 23 de julio de 2018, disponible en: [https://www.bionews.org.uk/page\\_137284](https://www.bionews.org.uk/page_137284).

<sup>19</sup> HCCH, *A Preliminary Report on the Issues...*, cit., p. 16.

<sup>20</sup> Emakunde, *¿Gestión subrogada o vientres de alquiler? (Informe final)*, 2018, pp. 24 y 59, disponible en: [http://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/publicaciones\\_informes/es\\_emakunde/adjuntos/ges\\_sub\\_vie\\_alq\\_informe.pdf](http://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/publicaciones_informes/es_emakunde/adjuntos/ges_sub_vie_alq_informe.pdf).

de la Federación Rusa, la Ley Federal de Salud, la Orden del Ministerio de Salud núm. 67 “Sobre la aplicación de tecnologías de reproducción asistida en el tratamiento de la infertilidad femenina y masculina” y la Ley de Registro del Estado Civil de 1997.<sup>21</sup>

El Código de Familia prevé que los cónyuges que hayan dado su consentimiento para la transferencia del embrión en el útero de otra mujer con el fin de que lo geste sólo serán inscritos como los padres del niño con el consentimiento de la mujer que lo haya gestado.<sup>22</sup> En 2012, el Tribunal Constitucional de ese Estado falló en un caso en el que la gestante se negó a dar su consentimiento para el registro de los padres intencionales como los padres legales y registró como suyo al hijo que gestó, con gametos provenientes de los padres intencionales. La pareja intencional argumentó la inconstitucionalidad del Código de Familia, que permite a la gestante conservar al niño que geste y dé a luz. El Tribunal Constitucional confirmó la constitucionalidad de esta disposición y rechazó la solicitud de los padres intencionales.<sup>23</sup>

La Ley Federal de Salud define a la gestación subrogada como “la gestación y el nacimiento de un hijo en virtud de un contrato firmado entre una madre sustituta y los futuros padres cuyos gametos se utilizaron para la fertilización de una mujer soltera para quien la gestación y el nacimiento de un niño es imposible por razones médicas”. Además, la misma ley prevé que la gestante no podrá aportar sus gametos.<sup>24</sup>

Los aspectos médicos de la práctica se prevén en la Orden núm. 67 del Ministerio de Salud Pública de la Federación Rusa<sup>25</sup> “Sobre la aplicación de las técnicas de reproducción asistida en el tratamiento de la infertilidad femenina y masculina”. Para poder ser gestante, las mujeres deberán ser mayores

---

<sup>21</sup> Brunet, Laurence *et al.*, *Comparative Study on the Regime of Surrogacy in the EU Member States*, Bruselas, European Parliament, 2012, p. 333, disponible en: [http://eprints.lse.ac.uk/51063/1/\\_libfile\\_REPOSITORY\\_Content\\_Davaki%20%20K\\_Comparative%20study%20regime%20surrogacy\\_Davaki\\_Comparative\\_study\\_regime\\_surrogacy\\_2013.pdf](http://eprints.lse.ac.uk/51063/1/_libfile_REPOSITORY_Content_Davaki%20%20K_Comparative%20study%20regime%20surrogacy_Davaki_Comparative_study_regime_surrogacy_2013.pdf).

<sup>22</sup> Clause 4, art. 51 & clause 3, art. 52 of the Russian Federation’s Family Code and clause 5, art. 16 of the Federal Law on Civil Status Records, disponible en: <http://www.jafbase.fr/docEstEurope/RussianFamilyCode1995.pdf>.

<sup>23</sup> Consejo de Europa, *Surrogacy*, Comité de Bioética, 5 de enero de 2017, p. 14, disponible en: <https://rm.coe.int/inf-2016-4-addendum-e/168077cac9>.

<sup>24</sup> Brunet, Laurence *et al.*, *op. cit.*, p. 334.

<sup>25</sup> Order No. 67, 26 de febrero de 2003, disponible en: [http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiyh7zmn\\_PdAhUHKawKHXZqC5QQFjAAegQJCRAC&url=http%3A%2F%2Fvitanovaclinic.ru%2Fen%2Finfo%2Fflaw%2FOrder\\_67\\_RF\\_Health\\_ministry.doc&usq=AOvVaw0s1ICqPkOO-SIKMhM8Rrj](http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiyh7zmn_PdAhUHKawKHXZqC5QQFjAAegQJCRAC&url=http%3A%2F%2Fvitanovaclinic.ru%2Fen%2Finfo%2Fflaw%2FOrder_67_RF_Health_ministry.doc&usq=AOvVaw0s1ICqPkOO-SIKMhM8Rrj).

de edad y máximo 35 años; tener un hijo propio sano, y contar con buena salud psíquica y somática.

El procedimiento de registro de nacimiento de los hijos nacidos mediante un acuerdo de gestación subrogada es el mismo que el registro del nacimiento de un hijo concebido de forma natural. En el certificado de nacimiento se registrará a los padres intencionales como los padres legales, siempre y cuando la gestante haya dado su consentimiento por escrito. La Ley de Registro del Estado Civil de 1997 señala que los padres intencionales deberán presentar en el registro civil un documento escrito en el que conste la declaración médica, emitida por la clínica, en la que establezca que la gestante dio consentimiento para el registro de los padres intencionales.<sup>26</sup>

Para poder realizar el registro del niño, la ley rusa exige que los padres intencionales estén casados, aunque algunas sentencias lo han extendido analógicamente a personas solas o parejas de hecho. El artículo 35 de la Ley Básica núm. 5487-1 “Sobre la protección de la salud de los ciudadanos de la Federación Rusa” reconoce que toda mujer tiene derecho a la fecundación *in vitro*. Si una mujer soltera tiene indicaciones médicas, podrá recurrir a otra mujer para que lleve a término el embarazo y, una vez que nazca el bebé, la comitente deberá ser inscrita como su madre, siempre que la gestante haya dado su consentimiento.

En agosto de 2009, la Corte de San Petersburgo obligó a la autoridad registral a realizar la inscripción de una mujer soltera como madre de un niño cuyo embarazo lo llevó a término una gestante sustituta.<sup>27</sup> Otro caso similar fue resuelto en agosto de 2010 por la Corte de Moscú, donde un hombre soltero que recurrió a un acuerdo de gestación —utilizando gametos donados— solicitó aparecer en el registro de nacimiento como único padre del hijo, por lo que fue el primer hombre en Rusia que buscó se reconociera su derecho ante una corte; además, la mujer que gestó el embarazo no aparece en el registro de nacimiento.<sup>28</sup> Después de estos casos, otros asuntos más han sido resueltos de la misma forma en Rusia.<sup>29</sup>

---

<sup>26</sup> Brunet, Laurence *et al.*, *op. cit.*, p. 337.

<sup>27</sup> Svitnev, Konstantin, “Legal Regulation of Assisted Reproduction Treatment in Russia”, *Reproductive BioMedicine Online*, vol. 20, núm. 7, 2010, p. 893, disponible en: [https://www.rbmojournal.com/article/S1472-6483\(10\)00174-4/pdf](https://www.rbmojournal.com/article/S1472-6483(10)00174-4/pdf).

<sup>28</sup> Svitnev, Konstantin, “New Russian Legislation on Assisted Reproduction”, *Open Access Scientific Reports*, 2012, disponible en: <https://www.omicsonline.org/scientific-reports/srep207.php#11>.

<sup>29</sup> Svitnev, Konstantin, “Surrogacy and It’s Legal Regulation in Russia”, *Reproductive BioMedicine Online*, vol. 20, núm. 3, octubre de 2010, p. 90, disponible en: [https://www.rbmojournal.com/article/S1472-6483\(10\)62612-0/pdf](https://www.rbmojournal.com/article/S1472-6483(10)62612-0/pdf).



## V. UCRANIA

Después de que países como la India,<sup>30</sup> Tailandia,<sup>31</sup> Nepal<sup>32</sup> y México (Tabasco)<sup>33</sup> reformaran su marco normativo y prohibieran a los extranjeros y/o no residentes celebrar acuerdos de gestación subrogada dentro de su jurisdicción,<sup>34</sup> Ucrania se colocó como un destino al que miles de parejas con problemas de infertilidad se trasladan para celebrar este tipo de acuerdos; sin embargo, no hay información disponible sobre el número de acuerdos celebrados y cuántos niños, hasta este momento, han nacido a consecuencia de la gestación por sustitución en ese país.<sup>35</sup>

En julio de 2018 se presentó una iniciativa para prohibir el acceso a procedimientos de reproducción asistida a extranjeros, a menos que sean residentes permanentes en Ucrania.<sup>36</sup> Esta iniciativa se propuso a raíz de un escándalo a nivel mundial en el que la principal agencia para contratación de servicios de gestación subrogada en ese país fue acusada de la comisión de los delitos de tráfico de personas y falsificación de documentos.<sup>37</sup>

---

<sup>30</sup> Circular 462, “Foreign Nationals (Including Overseas Citizen of India [OCI] Carholders) Intending to Visit India for Commissioning Surrogacy”, Ministerio de Salud y Bienestar Familiar, 3 de noviembre de 2015, disponible en: [http://mea.gov.in/images/attach/surrogacy\\_03112016.pdf](http://mea.gov.in/images/attach/surrogacy_03112016.pdf).

<sup>31</sup> Protection for Children Born from Assisted Reproductive Technologies Act, 1o. de mayo de 2015. Sobre la reforma a la ley, véase Stasi, Alessandro, “Protection for Children Born Through Assisted Reproductive Technologies Act, B.E. 2558: The Changing Profile of Surrogacy in Thailand”, *Clinical Medicine Insight*, vol. 11, diciembre de 2017, pp. 1-7, disponible en: doi: 10.1177/1179558117749603.

<sup>32</sup> Corte Suprema, “Prohibición para acuerdos de gestación subrogada, entre otros, para extranjeros”, 12 de diciembre de 2016, disponible en: <https://np.usembassy.gov/u-s-citizen-services/child-family-matters/surrogacy-in-nepal/>.

<sup>33</sup> Reforma al Código Civil para el Estado de Tabasco publicada el 13 de enero de 2016 en el *Periódico Oficial*. Sobre la regulación de la gestación subrogada en México, véase GIRE, *op. cit.*

<sup>34</sup> Lamm, Eleonora, “Una vez más sobre gestación por sustitución, porque sin marco legal se siguen sumando violaciones a derechos humanos”, *Ars Iuris Salmanticensis*, vol. 4, junio de 2016, pp. 65-67, disponible en: [http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/130026/1/Una\\_vez\\_mas\\_sobre\\_gestacion\\_por\\_sustituc.pdf](http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/130026/1/Una_vez_mas_sobre_gestacion_por_sustituc.pdf).

<sup>35</sup> HCCH, *Questionnaire on the Private International Law Issues Surrounding the Status of Children, Including Issues Arising from International Surrogacy Arrangements, Name of State (or territorial unit, where applicable): Ukraine*, Prel. Doc. No. 3, abril de 2013, p. 16, disponible en: <https://assets.hcch.net/docs/5c44d8c6-86d9-48f2-af43-d272da4cb303.pdf>.

<sup>36</sup> *Draft Law on Amendments to Certain Legislative Acts of Ukraine (on the Protection of the Rights of Children while Using Assisted Reproductive Technologies)*, disponible en: [http://mother-surrogate.info/wp-content/uploads/draft\\_%20bills\\_on\\_surrogacy\\_in\\_ukraine.pdf](http://mother-surrogate.info/wp-content/uploads/draft_%20bills_on_surrogacy_in_ukraine.pdf).

<sup>37</sup> Quaini, Fabiana, “Escándalo en alquiler de vientre en Ucrania”, *Derecho Internacional de Familia*, 16 de julio de 2018, disponible en: <http://fabianaquaini.blogspot.com/2018/07/ucrania-maternidad-subrogada.html>.

Actualmente, en Ucrania, el marco normativo para el acceso a TRHA está determinado por los siguientes ordenamientos: el Código Civil, el Código de la Familia, el Registro de Actos del Estado Civil y la Orden del Ministerio de Salud núm. 787 “Sobre la aprobación del procedimiento de uso de tecnologías de reproducción asistida”.<sup>38</sup> Para poder celebrar un acuerdo, los padres intencionales deberán estar casados o en una relación similar; además, el embrión deberá generarse con gametos de, al menos, uno de los padres de intención. La gestante no podrá aportar sus gametos para fertilizar el embrión.<sup>39</sup>

El artículo 123.2 del Código de la Familia<sup>40</sup> determina que, si un embrión fertilizado con gametos provenientes de los cónyuges como resultado de TRHA se implanta en el útero de otra mujer, los cónyuges serán los padres legales del niño. En el registro civil no figurarán los datos de la gestante sustituta.

En 2009, un tribunal en Ucrania resolvió el caso de una pareja que recurrió a la gestación subrogada utilizando sus propios gametos. La gestante dio su consentimiento para participar en el acuerdo; sin embargo, después del nacimiento, registró a los niños como propios y se negó a entregarlos a los padres intencionales. El tribunal resolvió que la gestante no podía aparecer en el registro de nacimiento como la madre legal y agregó que, independientemente del periodo de permanencia del niño (niños) con la gestante, los niños tenían derecho a residir con sus padres biológicos.<sup>41</sup>

Por otra parte, el Código de la Familia regula el procedimiento para determinar la paternidad legal a partir del nacimiento.<sup>42</sup> Los requisitos para poder celebrar un acuerdo de gestación subrogada son, entre otros, los siguientes: las TRHA se aplican de acuerdo con las indicaciones médicas; los padres de intención y la gestante deberán ser mayores de edad; la mujer gestante debió haber dado previamente a luz a un niño sano, y debe existir ausencia de contraindicaciones médicas.<sup>43</sup>

## VI. ALGUNOS ESTADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Los acuerdos de gestación subrogada en Estados Unidos comenzaron a finales de 1970 y principios de 1980, cuando las agencias y clínicas privadas ofre-

<sup>38</sup> HCCH, *Questionnaire on the Private International Law Issues...*, cit., p. 11.

<sup>39</sup> *Ibidem*, p. 14.

<sup>40</sup> Family Code of Ukraine, disponible en: <http://www.refworld.org/pdfid/4c4575d92.pdf>.

<sup>41</sup> HCCH, *Questionnaire on the Private International Law Issues...*, cit., p. 35.

<sup>42</sup> *Ibidem*, p. 14.

<sup>43</sup> *Idem*.

rían estos procedimientos a parejas infértiles. Uno de los primeros casos que se conoció sobre gestación subrogada internacional sucedió en 1987, cuando una mujer mexicana cruzó de manera ilegal hacia Estados Unidos para fungir como gestante, usando el espermatozoides del marido de su prima.<sup>44</sup> A mediados de 1990, parejas provenientes del Reino Unido, Australia y otros países comenzaron a buscar mujeres gestantes en Estados Unidos debido a las restricciones legales en sus Estados para celebrar estos acuerdos.<sup>45</sup>

En este país, cada estado tiene sus propias reglas y legislación sobre la gestación por sustitución. No hay una regulación a nivel federal. En consecuencia, estos acuerdos están normados de manera diversa de estado a estado: en algunos es con base en legislación, y en otros, en resoluciones judiciales. Es por ello que resulta común que, para practicar este tipo de acuerdos, las personas o parejas prefieran viajar hacia estados con una regulación más amigable, como California.<sup>46</sup>

En Estados Unidos, dieciocho estados admiten la celebración de acuerdos de gestación subrogada onerosos, de los cuales doce tienen una regulación estatutaria específica y seis cuentan con precedentes judiciales.<sup>47</sup> En este epígrafe, haremos referencia a algunos de los estados que tienen las regulaciones más flexibles y que admiten la gestación por sustitución, medie o no una contraprestación económica.<sup>48</sup>

## 1. *Arkansas*

La ley que regula la gestación por sustitución en este estado es una de las más favorables en los Estados Unidos de América, ya que no impone restricción a ningún modelo de familia y no es necesario que los padres intencionales y gestante vivan en Arkansas para poder celebrar este tipo de acuerdos.<sup>49</sup>

---

<sup>44</sup> Smerdon, Usha Rengachary, “Crossing Bodies, Crossing Borders: International Surrogacy between the United States and India”, *Cumberland Law Review*, vol. 39, núm. 1, 2008, p. 27, disponible en: [https://childhub.org/es/system/tdf/library/attachments/smerdon\\_08\\_cross\\_borders\\_1009.pdf?file=1&type=node&id=18960](https://childhub.org/es/system/tdf/library/attachments/smerdon_08_cross_borders_1009.pdf?file=1&type=node&id=18960).

<sup>45</sup> *Idem*.

<sup>46</sup> *Ibidem*, pp. 25 y 26.

<sup>47</sup> HCCH, *A Preliminary Report on the Issues...*, cit., p. 16.

<sup>48</sup> Sobre la regulación de la gestación por sustitución en Estados Unidos de América, véase Cornell Law School. International Human Rights Policy Advocacy Clinic y National Law University, Delhi, *Should Compensated Surrogacy Be Permitted or Prohibited?*, 2017, Cornell Law Faculty Publications, núm. 1551, disponible en: <https://scholarship.law.cornell.edu/cgi/viewcontent.cgi?referer=https://www.google.com/&httpsredir=1&article=2685&context=facpub>.

<sup>49</sup> “Arkansas Has Become a Magnet for Surrogacy Parenting – Including Gay Surrogacy. Arkansas Surrogacy Law Is Among the Most Liberal in the U. S. Much More Liberal than New

En 1989 se aprobó en Arkansas la Ley 647,<sup>50</sup> que prevé que el niño nacido como resultado de una TRHA sea reconocido como hijo biológico del padre y de su esposa —aunque esta última no tenga conexión genética con el bebé—, sólo del padre biológico —si no está casado— o de la madre intencional —si el espermatozoide para el proceso fue donado—. Al momento de registrar el nacimiento, se presume que la gestante es la madre, pero se puede obtener un nuevo certificado de nacimiento expedido por un tribunal, en el que conste la comitente como la madre legal.

Una decisión de la Corte Suprema de Estados Unidos tomada en 2017 declaró inconstitucional la práctica de Arkansas de registro de los padres de intención en el certificado de nacimiento, sólo si la pareja era un matrimonio heterosexual. En el caso, la Corte concluyó que, cuando un matrimonio del mismo sexo conciba un hijo por medio de inseminación artificial, el estado deberá incluir el nombre de su cónyuge en el certificado de nacimiento.<sup>51</sup>

## 2. California

En California, el procedimiento se basa en la jurisprudencia; en consecuencia, hay relativamente mayor flexibilidad para celebrar acuerdos de gestación subrogada y dicho estado es un destino al que suelen viajar un gran número de parejas y personas a nivel global. Los padres intencionales deben notificar el acuerdo a la corte estatal para poder figurar como padres legales en el certificado de nacimiento.

En este estado se admite desde 1993, fecha en la que la Corte Suprema de California dictó la sentencia sobre el caso *Johnson vs. Calvert*.<sup>52</sup> El asunto versó sobre los siguientes hechos: una pareja fecundó un embrión *in vitro*, el cual se transfirió al vientre de una mujer que voluntariamente aceptó gestar a cambio de una remuneración económica. Antes de que el niño naciera, la gestante dijo que quería quedarse con el niño. La Corte Suprema resolvió que, cuando una mujer aporta su material genético y otra mujer gesta el embarazo, la madre legal será la que había tenido la intención de procrear; en consecuencia, los padres intencionales fueron considerados los padres del

---

York and European Laws”, disponible en: <https://www.wpaag.org/Surrogacy%20Law%20in%20AR%20magnet%20for%20gay%20surrogacy.htm>.

<sup>50</sup> Act 647 of 1989 Regular Session, disponible en: <http://www.arkleg.state.ar.us/acts/1989/Public/647.pdf>.

<sup>51</sup> *Pavan v. Smith*, 137 S. Ct. 2075 (2017), disponible en: <https://law.justia.com/cases/arkansas/supreme-court/2017/cv-15-988.html>.

<sup>52</sup> *Johnson vs. Calvert* (1993) 5 Cal. 4th 84, disponible en: <http://scocal.stanford.edu/opinion/johnson-v-calvert-31446>.

niño. La maternidad se definió por un acto de voluntad cuando dos elementos de la maternidad (el óvulo y la gestación) estaban en conflicto. Además, se dispuso que el contrato era vinculante para la gestante y que los padres intencionales eran los padres legales.<sup>53</sup>

Otro asunto que marcó las directrices sobre los acuerdos de gestación subrogada es el caso *Buzzanca vs. Buzzanca*.<sup>54</sup> El matrimonio Buzzanca —John y Luanne— celebró un contrato con una mujer para que gestara el embarazo de un embrión generado con gametos provenientes de donantes anónimos. Durante el embarazo, la pareja se divorció y el ex cónyuge se negó a aceptar la paternidad; la gestante declaró no querer a la niña y, al no tener vínculo genético con ella, tampoco había responsabilidad ni obligación hacia la niña. Por su parte, Luanne reclamó la maternidad. En primera instancia se resolvió que la niña no tenía padres legales. En apelación, la Corte de Apelaciones de California determinó que Luanne era la madre legítima y tendría la custodia de la niña, y que John era el padre legítimo, por lo que tenía responsabilidades frente a la niña. En cuanto a la paternidad, se estableció que el esposo, al consentir que se realizara el procedimiento, era el padre legal, independientemente de no tener lazos genéticos con la niña.

En el derecho californiano, ni la gestante ni su pareja —si estuviera casada— tienen derecho o responsabilidad parental alguna sobre el nacido, disponiéndose expresamente que el personal del establecimiento donde tenga lugar el parto debe consignar el nombre de los padres intencionales en la declaración de nacimiento. Además, la legislación en ese estado dispone que la gestante debe residir en California, no estableciendo ningún otro requisito relativo al domicilio de los padres de intención. Esta circunstancia es la que deja la puerta abierta para que personas residentes en el extranjero recurran a California para llevar a cabo esta práctica y tener un hijo.

### 3. Illinois

El estado de Illinois dispone de un marco normativo que prevé desde la firma del acuerdo hasta la emisión de los certificados de nacimiento, regula-

---

<sup>53</sup> Sobre el caso, véase Valdés Díaz, Caridad del Carmen, “La maternidad subrogada y los derechos de los menores nacidos mediante el uso de esas técnicas”, *Anuario de la Facultad de Derecho*, Badajoz, vol. XXXI, 2014, pp. 469-471, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5212185>.

<sup>54</sup> *In re Marriage of Buzzanca (1998)*, Court of Appeals of California, Fourth District, Division Three, 10 de marzo de 1998, disponible en: <https://law.justia.com/cases/california/court-of-appeal/4th/61/1410.html>. Sobre el caso, véase Lamm, Eleonora, *Gestación por sustitución. Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres*, Barcelona, Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, 2013, p. 44.

do por la Ley de Paternidad de Illinois de 2015,<sup>55</sup> que sustituyó a la Ley de Paternidad de 1984.<sup>56</sup> La ley en vigor prevé que, en los acuerdos de gestación subrogada, el niño será considerado hijo legítimo de los padres intencionales inmediatamente después de su nacimiento. No podrá adjudicarse a la gestante ni su esposo, en su caso, como los padres del niño. Las condiciones para poder ser gestante son las siguientes: ser mayor de 21 años; haber dado a luz al menos a un niño; haber completado una evaluación de salud médica y mental; contar con asistencia legal independiente y con una póliza de seguro de salud.

Para poder celebrarse el acuerdo, el embrión que se genere deberá contar con material genético de, por lo menos, uno de los padres de intención.<sup>57</sup> Illinois es uno de los estados donde hay una mayor seguridad jurídica para la gestante, los padres intencionales y el hijo.

Aunque la regulación en ese estado no establece requisitos de residencia o domicilio en relación con la gestante o los padres intencionales, el nacimiento debe tener lugar en Illinois para que la legislación tenga efecto.<sup>58</sup>

#### 4. Nevada

En mayo de 2003 fue aprobada la Ley núm. 421, que modifica aspectos relacionados con la determinación de la paternidad y la maternidad en procesos de reproducción asistida y disposiciones relativas a los acuerdos de gestación por sustitución.<sup>59</sup> La Ley núm. 421 admite que los acuerdos prevean un pago para la gestante. Se le podrá reembolsar los gastos y las pérdidas económicas por el embarazo; además, se admite el pago de una contraprestación, la cual deberá acordarse entre las partes.<sup>60</sup> Pueden celebrar acuerdos de gestación subrogada las personas unidas en matrimonio y solteras.<sup>61</sup> Para

<sup>55</sup> Illinois Parentage Act of 2015, disponible en: <http://www.ilga.gov/legislation/ilcs/ilcs5.asp?ActID=3638&ChapterID=59>.

<sup>56</sup> Illinois Parentage Act of 1984, disponible en: <https://law.justia.com/codes/illinois/2013/chapter-750/act-750-ilcs-45>.

<sup>57</sup> Gestational Surrogacy Act, disponible en: <http://www.ilga.gov/legislation/ilcs/ilcs3.asp?ActID=2613&ChapterID=59>.

<sup>58</sup> Brunet, Laurence *et al.*, *op. cit.*, p. 52.

<sup>59</sup> Assembly Bill No. 421, Committee on Judiciary, disponible en: <https://www.leg.state.nv.us/App/NELIS/REL/77th2013/Bill/952/Text>.

<sup>60</sup> *Ibidem*, secc. 31 y 33: autoriza la retribución por los gastos incurridos por la gestante con base en el acuerdo de gestación subrogada celebrado.

<sup>61</sup> *Ibidem*, sec. 11: “«Intended parent» means a person, married or unmarried, who manifests the intent as provided in sections 2 to 33, inclusive, of this act, to be legally bound as the parent of a child resulting from assisted reproduction”.

que sean ejecutables, las partes deberán consentir participar en el acuerdo y éste deberá estar notariado. Adicionalmente, deberá de acreditarse el cumplimiento de ciertos requisitos, a saber: que los padres intencionales y la gestante tengan asesoramiento de manera independiente sobre los términos y condiciones del acuerdo; que se realicen las evaluaciones médicas necesarias a la gestante; que la gestante no aporte material genético. Con relación a los padres intencionales, si están casados, ambos deberán consentir la celebración del acuerdo.<sup>62</sup>

El acuerdo será ejecutable, incluso, si contiene una o más de las siguientes disposiciones: que la gestante deba someterse a los exámenes médicos, tratamientos y procedimientos recomendados por el médico que la atiende durante el embarazo; que prevea aspectos sobre abstenerse de cualquier actividad que los padres intencionales o el médico crean es perjudicial para el embarazo y el niño por nacer.<sup>63</sup>

## 5. *Washington*

El 6 de marzo de 2018, el gobernador del estado de Washington firmó la Ley del Senado 6037,<sup>64</sup> que reforma la Uniform Parentage Act de 2017.<sup>65</sup> La nueva ley entró en vigor el 1o. de enero de 2019. Con la reforma se permite la celebración de acuerdos de gestación subrogada mediando compensación económica para la gestante, aspecto que estaba prohibido en el anterior ordenamiento.<sup>66</sup>

Pueden celebrar acuerdos personas solteras o en pareja, del mismo o de diferente sexo. El proceso de reproducción asistida para lograr el embarazo de la gestante se puede realizar con gametos provenientes de la gestante, de los padres intencionales o de donantes.

Para que los acuerdos de gestación subrogada sean válidos, es necesario<sup>67</sup> que la gestante tenga más de 21 años; haber tenido, al menos, un hijo, y se realicen evaluaciones médicas tanto a la gestante como al o los padres intencionales. Las mujeres gestantes podrán tomar todas las decisiones so-

<sup>62</sup> *Ibidem*, secc. 23-33.

<sup>63</sup> *Ibidem*, sec. 27(5).

<sup>64</sup> Con respecto a la discusión de la Ley 6037, véase <https://app.leg.wa.gov/billssummary?BillNumber=6037&Year=2017&initiative>. Bill 6037, disponible en: <http://lawfilesexet.leg.wa.gov/Bienium/2017-18/Pdf/Bills/Senate%20Bills/6037.pdf>.

<sup>65</sup> Véase <http://washingtonadoptionattorney.com/new-surroacy-law-in-washington/>.

<sup>66</sup> Bill 6037, secc. 702 y 704.

<sup>67</sup> *Ibidem*, sec. 702: “Eligibility to enter gestational or genetic surrogacy agreement”.

bre su salud y bienestar durante el embarazo, y se reconoce su derecho a decidir interrumpir el embarazo.<sup>68</sup> La gestante deberá contar con representación legal independiente —pagada por los padres intencionales— respecto a los términos del acuerdo y las posibles consecuencias legales de éste.<sup>69</sup>

Por otra parte, las gestantes no tienen ningún derecho sobre los niños o las niñas que gesten, y serán los padres intencionales los que deberán asumir la responsabilidad sobre los niños o las niñas una vez que nazcan.<sup>70</sup>

A pesar de que la nueva ley establece que, al menos, una de las partes —gestante o padres intencionales— debe ser residente de ese estado, se prevé que, si ninguna de las partes es residente, bastará con que se sometan a las evaluaciones médicas previstas en la normativa. Los acuerdos de gestación subrogada deberán estar certificados ante un notario.<sup>71</sup>

## VII. A MODO DE CIERRE

El mercado reproductivo se transforma continuamente, en parte como respuesta a los cambios en los marcos legales en todo el mundo. Si los acuerdos de gestación por sustitución están prohibidos en un país para todos los grupos de individuos, otro Estado puede tomar su lugar en la oferta de estos servicios. Las reformas legislativas en torno a la gestación por sustitución en unos Estados producen efectos casi inmediatos en la práctica de otros, situación que genera a mediano plazo cambios en la política legislativa de éstos.

Un adecuado y completo marco normativo podría colaborar a reducir el número de personas y parejas que salen de su país para celebrar un acuerdo de gestación subrogada internacional. Más allá de la postura que cada Estado adopte para regular los acuerdos de gestación subrogada transfronteriza, sería deseable buscar acuerdos y emitir un instrumento internacional con miras a proteger los derechos de todas las personas involucradas, en especial los de los niños nacidos a consecuencia de estos acuerdos y los de las mujeres gestantes que participan en éstos.

Como se adelantó al inicio del capítulo, actualmente la diferencia en los marcos normativos de Estado a Estado se debe, entre otras razones, a la diversidad de enfoques; esta situación hace aún más difícil avanzar en la

---

<sup>68</sup> *Ibidem*, sec. 704: “Requirements of gestational or genetic surrogacy agreement—content”.

<sup>69</sup> *Ibidem*, sec. 703: “Requirements of gestational or genetic surrogacy agreement—process”.

<sup>70</sup> *Ibidem*, sec. 704: “Requirements of gestational or genetic surrogacy agreement—content”, y sec. 709: “Parentage under gestational surrogacy agreement”.

<sup>71</sup> *Ibidem*, sec. 703: “Requirements of gestational or genetic surrogacy agreement—process”.



emisión de un instrumento internacional en materia de gestación por sustitución transfronteriza, susceptible de ser aceptado por un buen número de Estados.

## VIII. BIBLIOGRAFÍA

- BAINHAM, Andrew, *The International Survey of Family Law 1996*, Países Bajos, Martinus Nijhoff, 1998.
- BRENA SESMA, Ingrid y ROMEO CASABONA, Carlos María (comps.), *Código de leyes sobre genética*, México, UNAM-Universidad de Deusto-Universidad del País Vasco, 2006, t. I.
- BRUNET, Laurence *et al.*, *Comparative Study on the Regime of Surrogacy in the EU Member States*, Bruselas, European Parliament, 2012, disponible en: <http://eprints.lse.ac.uk/51063/>.
- GUZMÁN ÁVILA, Anibal, “La subrogación de la maternidad”, *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, Puebla, núm. 20, 2007.
- KHURTSIDZE, Ia, “Legal Regulation of Surrogacy in Georgia”, *European Scientific Journal*, 2016, disponible en: <http://eujournal.org/index.php/esj/article/view/8597/8227>.
- LAMM, Eleonora, “Gestación por sustitución”, *InDret. Revista para el Análisis del Derecho*, Barcelona, núm. 3, 2012, disponible en: [http://www.indret.com/pdf/909\\_es.pdf](http://www.indret.com/pdf/909_es.pdf).
- LAMM, Eleonora, *Gestación por sustitución. Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres*, Barcelona, Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, 2013.
- LAMM, Eleonora, “Una vez más sobre gestación por sustitución, porque sin marco legal se siguen sumando violaciones a derechos humanos”, *Ars Iuris Salmanticensis*, vol. 4, junio de 2016, disponible en: [http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/130026/1/Una\\_vez\\_mas\\_sobre\\_gestacion\\_por\\_sustituc.pdf](http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/130026/1/Una_vez_mas_sobre_gestacion_por_sustituc.pdf).
- LEMA AÑÓN, Carlos, *Reproducción, poder y derecho. Ensayo filosófico-jurídico sobre las técnicas de reproducción asistida*, Madrid, Trotta, 1999.
- MARÉ, Louis, *The Feasibility of Compensated Surrogacy in South Africa: A Comparative Legal Study*, University of South Africa, 2016.
- RODRÍGUEZ-YONG, Camilo Andrés *et al.*, “El contrato de maternidad subrogada: la experiencia estadounidense”, *Revista de Derecho*, Valdivia, vol. XXV, diciembre de 2012.
- SCOTTI, Luciana Beatriz, “La gestación por sustitución y el derecho internacional privado: perspectivas a la luz del nuevo Código Civil y Comercial

- de la Nación Argentina”, *Revista de la Facultad de Derecho*, Uruguay, núm. 38, 2015, disponible en: <http://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/view/511/558>.
- SMERDON, Usha Rengachary, “Crossing Bodies, Crossing Borders: International Surrogacy between the United States and India”, *Cumberland Law Review*, vol. 39, núm. 1, 2008, disponible en: [https://childhub.org/es/system/tdf/library/attachments/smerdon\\_08\\_cross\\_borders\\_1009.pdf?file=1&type=node&id=18960](https://childhub.org/es/system/tdf/library/attachments/smerdon_08_cross_borders_1009.pdf?file=1&type=node&id=18960).
- SPIVACK, Carla, “The Law of Surrogate Motherhood in the United States”, *American Journal of Comparative Law*, núm. 58, 2010.
- STASI, Alessandro, “Protection for Children Born Through Assisted Reproductive Technologies Act, B.E. 2558: The Changing Profile of Surrogacy in Thailand”, *Clinical Medicine Insight*, vol. 11, diciembre de 2017, disponible en: [doi: 10.1177/1179558117749603](https://doi.org/10.1177/1179558117749603).
- SVITNEV, Konstantin, “Legal Regulation of Assisted Reproduction Treatment in Russia”, *Reproductive BioMedicine Online*, vol. 20, núm. 7, 2010, disponible en: [https://www.rbmojournal.com/article/S1472-6483\(10\)00174-4/pdf](https://www.rbmojournal.com/article/S1472-6483(10)00174-4/pdf).
- SVITNEV, Konstantin, “New Russian Legislation on Assisted Reproduction”, *Open Access Scientific Reports*, 2012, disponible en: <https://www.omiconline.org/scientific-reports/srep207.php#11>.
- SVITNEV, Konstantin, “Surrogacy and It’s Legal Regulation in Russia”, *Reproductive Biomedicine Online*, vol. 20, núm. 3, octubre de 2010, disponible en: [https://www.rbmojournal.com/article/S1472-6483\(10\)62612-0/pdf](https://www.rbmojournal.com/article/S1472-6483(10)62612-0/pdf).
- VALDÉS DÍAZ, Caridad del Carmen, “La maternidad subrogada y los derechos de los menores nacidos mediante el uso de esas técnicas”, *Anuario de la Facultad de Derecho*, Badajoz, vol. XXXI, 2014, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5212185>.
- VIDAL MARTÍNEZ, Jaime, *Las nuevas formas de reproducción humana*, Madrid, Civitas, 1988.

## IX. INFORMES

- CONSEJO DE EUROPA, *Surrogacy*, Comité de Bioética, 5 de enero de 2017, disponible en: <https://rm.coe.int/inf-2016-4-addendum-e/168077cac9>.
- CORNELL LAW SCHOOL. INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS POLICY ADVOCACY CLINIC y NATIONAL LAW UNIVERSITY, DELHI, *Should Compensated Surrogacy Be Permitted or Prohibited?*, 2017, Cornell Law Faculty Publications,

- núm. 1551, disponible en: <https://scholarship.law.cornell.edu/cgi/viewcontent.cgi?referer=https://www.google.com/&httpsredir=1&article=2685&context=facpub>.
- EMAKUNDE, *¿Gestación subrogada o vientres de alquiler? (Informe final)*, 2018, disponible en: [http://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/publicaciones\\_informes/es\\_emakunde/adjuntos/ges\\_sub\\_vie\\_alq\\_informe.pdf](http://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/publicaciones_informes/es_emakunde/adjuntos/ges_sub_vie_alq_informe.pdf).
- GIRE, *Gestación subrogada en México. Resultados de una mala regulación*, México, 2017, disponible en: <http://gestacion-subrogada.gire.org.mx>.
- HCCH, *A Preliminary Report on the Issues Arising from International Surrogacy Arrangements*, Prel. Doc. No. 10, marzo de 2012, disponible en: <https://assets.hcch.net/docs/d4ff8ecd-f747-46da-86c3-61074e9b17fe.pdf>.
- HCCH, *Background Note for the Meeting of Experts Group on the Parentage/Surrogacy Project*, enero de 2016, disponible en: <https://assets.hcch.net/docs/8767f910-ae25-4564-a67c-7f2a002fb5c0.pdf>.
- HCCH, *Questionnaire on the Private International Law Issues Surrounding the Status of Children, Including Issues Arising from International Surrogacy Arrangements, Name of State (or territorial unit, where applicable): Ukraine*, Prel. Doc. No. 3, abril de 2013, disponible en: <https://assets.hcch.net/docs/5c44d8c6-86d9-48f2-af43-d272da4cb303.pdf>.
- NACIONES UNIDAS, “Concluding observations on the report submitted by Israel under article 12, paragraph 1, of the Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the sale of children, child prostitution and child pornography” (CRC/C/OPSC/ISR/CO/1), 8 de junio de 2015.